



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
4 de mayo de 1999
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Octavo período de sesiones

Viena, 27 de abril a 6 de mayo de 1999

Tema 4 del programa

Estrategias para la prevención del delito

Angola, Benin, Botswana, Camerún, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Uganda, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Reforma penal

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997, sobre cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias y la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, anexa a dicha resolución,

Recordando también la resolución 1998/23, de 28 de julio de 1998, sobre cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento, y la Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad, contenida en el anexo I de dicha resolución,

Teniendo presentes las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Regional Africana del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Kampala del 7 al 9 de diciembre de 1998, sobre los temas III y IV¹,

Teniendo presentes asimismo los principios y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular las Reglas Mínimas

¹ Véase A/CONF.187/RPM.3/1, cap. II, párrs. 22 a 35.

de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos², los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos³, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁴ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad⁵,

Tomando nota de la Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias, que figura como anexo a la presente resolución,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, si aún no lo han hecho:

a) Adopten medidas concretas y fijen un calendario de objetivos para ocuparse de los graves problemas con que se enfrentan muchos de ellos a consecuencia del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que unas cárceles en esas condiciones pueden afectar a los derechos humanos de los reclusos y que muchos Estados carecen de los recursos necesarios para mitigar ese hacinamiento;

b) De conformidad con la Declaración de Kampala⁶ y con la Declaración de Kadoma⁷, adopten cuando sea necesario y promuevan medidas para reducir el número de reclusos en prisión preventiva y en espera de juicio;

c) En este contexto, utilicen más las medidas sustitutorias del encarcelamiento, entre ellas la libertad provisional, la libertad con caución personal, la libertad condicional, el resarcimiento, los trabajos comunitarios o sociales, las multas y el pago a plazos, e introduzcan la condena condicional y la suspensión de condena;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que, a reserva de lo dispuesto en su derecho nacional, consideren la posibilidad de:

a) Realizar estudios sobre nuevos enfoques de la reforma penal y de la justicia, que comprendan la reducción de la población penitenciaria, formas sustitutorias de solución de controversias, nuevos enfoques de las penas privativas de libertad y de las formas tradicionales de justicia, el tratamiento de los delitos violentos, medidas sustitutorias del encarcelamiento, formas sustitutorias de tratar a los menores, la justicia de readaptación y la función de la sociedad civil en la reforma penal;

b) Utilizar nuevas modalidades de justicia accesible, basada en ordenamientos jurídicos “favorables al justiciable”, con vistas a:

- i) Examinar las tendencias existentes y las cuestiones relativas al acceso de la población a los sistemas oficiales de administrar justicia;
- ii) Examinar algunos modelos populares de resolver controversias sin llegar a juicio;
- iii) Evaluar la utilización de mecanismos no oficiales para acelerar la administración de justicia;

² Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

³ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

⁵ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

⁶ Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social, anexo I.

- iv) Iniciar un proceso de selección de mecanismos no oficiales de justicia mediante el consenso;
- 3. *Invita* las instituciones financieras internacionales y regionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que incorporen en sus programas de asistencia técnica medidas para promover el examen de esas cuestiones;
- 4. *Insta* al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Viena del 10 al 17 de abril de 2000, a que examine esas cuestiones e incluya recomendaciones apropiadas en su declaración, en relación con los temas III y IV;
- 5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias

Preámbulo

Consciente de que la administración penitenciaria es un servicio social y es importante mantener al público informado sobre la labor de los servicios penitenciarios,

Consciente también de la necesidad de fomentar la transparencia y responsabilidad de la administración de las cárceles y los reclusos en África,

Recordando la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África^a, que establece un programa para la reforma penal en África,

Tomando nota de la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad^b, que recomienda una mayor utilización de medidas no privativas de la libertad para los delitos de menor entidad en la escala penal,

Tomando nota también de las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981^c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^d; y de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes^e que garantizan el derecho a la vida, el derecho a un juicio sin dilaciones y el derecho a la dignidad humana,

Teniendo presentes las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos^f, los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos^g, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)^h, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiónⁱ y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley^j,

Teniendo presente también que los funcionarios de prisiones que cumplen las normas nacionales e internacionales para la protección de los reclusos merecen el respeto y la cooperación de la administración penitenciaria en que sirven y de la comunidad en su conjunto,

Tomando nota de que las condiciones en la mayoría de las cárceles africanas no cumplen esas normas mínimas nacionales e internacionales,

La Cuarta Conferencia de Jefes de Servicios Penitenciarios del África Central, Oriental y Meridional aprueba los siguientes principios:

^a Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

^b Resolución 1998/23, anexo I.

^c Documento de la OUA CAB/LEG/67/3/Rev.1.

^d Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

^e Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

^f Véase *Derechos Humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.88.XIV.1)

^g Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

^h Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

ⁱ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

^j Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

- a) Fomentar y aplicar buenas prácticas penitenciarias, de conformidad con las normas internacionales mencionadas y, si aún no se ha hecho, ajustar las legislaciones nacionales a esas normas;
- b) Mejorar las prácticas de administración de las cárceles y del sistema penitenciario en su conjunto, a fin de aumentar la transparencia y eficiencia del servicio penitenciario;
- c) Aumentar el profesionalismo del personal penitenciario y mejorar sus condiciones de trabajo y de vida;
- d) Respetar y proteger los derechos y la dignidad de los reclusos y garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales;
- e) Impartir programas de capacitación al personal penitenciario que incorporen las normas de derechos humanos de forma satisfactoria y pertinente y aumenten los conocimientos básicos de los funcionarios de prisiones, y, con este fin, establecer una junta de capacitación de la Conferencia de Jefes de Servicios Penitenciarios del África Central, Oriental y Meridional;
- f) Establecer un mecanismo de justicia penal que comprenda todos los componentes del sistema de esta justicia, y que coordine las actividades y coopere en la resolución de problemas comunes;
- g) Invitar a grupos de la sociedad civil a que visiten las cárceles para trabajar en colaboración con los servicios penitenciarios a fin de mejorar las condiciones del encarcelamiento y el ambiente de trabajo en las cárceles;
- h) Hacer un llamamiento a los gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales para que apoyen plenamente la presente Declaración.
-